



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1361-2002-AA/TC
LIMA
VÍCOR MUÑOZ BUITRÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de mayo de 2004

VISTA

La solicitud presentada por la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE), la misma que se entiende como de aclaración de la sentencia de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 59° de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que contra sus sentencias no cabe entablar recursos, salvo la aclaración o subsanación de algún error que se hubiese cometido.
2. Que, en virtud de la Resolución Ministerial N.º 016-2004-EF/10, en uso de la facultad conferida por la Ley N.º 28115, que amplió y precisó los alcances de la Ley N.º 27719, el Ministerio de Economía y Finanzas delegó en la Oficina de Normalización Previsional el reconocimiento, la declaración, calificación y el pago de las pensiones cuya entidad de origen fuese privatizada, liquidada, desactivada y/o disuelta; asimismo, le delegó la representación procesal ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, en los casos referidos al Decreto Ley N.º 20530 de las entidades que se encontraran en los casos antes señalados.
3. Que de la sentencia cuya aclaración se solicita, se advierte que con la demanda materia de autos fueron emplazadas la Empresa Nacional de Edificaciones y la Oficina de Normalización Previsional, las mismas que se apersonaron al proceso y contestaron la demanda.
4. Que, en consecuencia, habiéndose cometido un error material al expedirse la sentencia de autos, procede su corrección, pues la Oficina de Normalización Previsional será la entidad que deberá dar cumplimiento a la sentencia, la cual se ha dictado con arreglo a ley, conforme se aprecia de sus fundamentos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **CORREGIR**, de oficio, el error material indicado en el considerando 4 de la presente resolución, precisándose que la Oficina de Normalización Previsional será la entidad que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en autos, constituyendo la presente parte integrante de la sentencia.
2. Declara **SIN LUGAR** la solicitud entendida como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)